τίτυιο ύνιςο

CAPÍTULO I DISPOSCIONES GENERALES

Art. 1 Este reglamento se expide de conformidad con el Art. 115 Fracc. Il de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 Fracc. IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de lo establecido en el Título Segundo capítulo V, VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenamaxtián, Jalisco, así como de las comisiones que ntegren y los dictámenes que se en an.

ARTÍCULO 2.- Las sesiones del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones del capitulo VI del título segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Serán convocadas por el Presidente Municipal debiendo mandar citatorio con 48 horas de anticipación como mínimo, y en su caso por los regidores en los términos de la fracción tercera del artículo 50 de la ley señalada en el presente artículo. En los casos de reuniones extraordinarias el término para citar puede ser con 12 horas de anterioridad.

ARTICULO 3 - El ayuntamiento sesionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero en caso que se requiera tomar un acuerdo por mayoría calificada, para su debida integración se requiere de la pueda mínima de ocho regidores, y en rodos los casos conecesaria la presencia del Presidente Municipal o quien haga sus veces legalmente.

### CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4 - Las sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salon del Ayuntamiento de costumbre y cuando el caso lo requiera en el lugar que previamente se acuerde para ello.

ARTICULO 5 - Las sesiones deberán concluirse una vez agotados los puntos propuestos en el orden del día, solo por causas de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad justificada se declararán suspendidas fijando día y hora en forma inmediata para el día siguiente hábil, caso contrario deberá de declararse nula el acta que haya dado motivo a ella, en la siguiente sesión que celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones podrán tener el carácter de Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, en los términos del artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las que deberán ser públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayun-

tamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales. En el primer caso, cuando los asistentes que no integren el Ayuntamiento se conduzcan en las sesiones sin el orden debido, el Presidente Municipal puede desalojarlos del lugar de sesiones, aún auxillándose de la fuerza pública.

ARTÍCULO 7.- La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que var con el desarrollo de las sesiones, se deberán de ajustar a este reglamento, con la obligación de celsbrar cuando menos dos sesión al mes, en caso de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas se concretarán exclusivamente a los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 8.- el día de la sesión, una vez agotados los tres primeros puntos del orden del día señalados en el artículo diez se deberá designar un moderador de los propios integrantes del Ayuntamiento que asistan, quien tendrá la obligación de ordenar las intervenciones de los participantes para un mejor desarrollo de los temas a tratar, asignándoles un tiempo de 5 a 10 minutos para su intervención directa sobre el tema que en el orden del día corresponda, así mismo, otorgará un tiempo máximo de 3 minutos a cada integrante que solicite intervenir a favor o en contra del asunto expuesto, siguiendo un orden de derecha a izquierda según como se encuentre instalado el ayuntamiento. En casos de Reglamentos, se deberá tomar el tiempo que se requiera para la exposición de cada uno de los artículos, para su discusión y votación. En los demás casos solo en notoria necesidad a juicio de la mayoría de los regidores asistentes se ampliará el término señalado en este arti-

ARTÍCULO 9.- el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, verificará la asistencia de munícipes y habiendo "Quórum" en los términos del artículo 3, lo comunicará al C. Presidente Municipal a efecto de que este declare abierta la sesión. En caso de no existir quórum, así se hará constar citándose para sesión el día y hora que en ese momento se determine, debiendo mandar el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 10.- En las sesiones ordinarias, se tratará preferentemente el siguiente "Orden del Dia".

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Quórum e instalación legal de la sesión.
- III.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión ante-
  - IV.- Nombramiento de moderador.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes.
- VI.- Informe del Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- VII.- Desahogo de asuntos listados en la convocatoria.
  - VIII.- Asuntos generales.
  - IX.- Asuntos turnados a comisiones.

ARTÍCULO 11.- Cuando existan asuntos que se pretendan exponer por alguno de los regidores en la sesión ordinaria, deberán de enviar la información a la Secretaría General del Ayuntamiento con 12 horas de anticipación, para que el Secretario los ubique en el apartado de asuntos generales para su debido desahogo el día de la sesión.

ARTÍCULO 12.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en este reglamento son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración al corresponder la función ejecutiva al Presidente Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al Síndico la Defensa de los intereses del municipio y al Ayuntamiento la función resolutiva.

#### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de este apartado regulan la constitución y funcionamiento de las comisiones permanentes y transitorias, con desempeño individual o colegiado, en términos del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las cuales bajo ninguna circunstancia tendrán facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 14.- Las comisiones permanentes serán por lo menos:

1.- Gobernación. 2.- Hacienda. 3.-Presupuesto y vehículos. 4.- Reglamentos, 5.- Justicia, 6.- Inspección y vigilancia de Reglamentos Municipales. 7.-Seguridad pública y tránsito. 8.- Asistencia Social, 9 - Salubridad e Higiene. 10.- Festividades cívicas, 11.- Promoción cultural. 12.- Promoción y fomento agropecuario y forestal. 13.- Habitación popular. 14.- Obras públicas. 15.- Agua y alcantarillado. 16.- Planeación socioeconómica y urbanización. 17.-Alumbrado público, 18.- Nomenclatura, 19.- Calles y calzadas. 20.- Cementerios, 21 - Derechos Humanos, 22 - Espectáculos públicos. 23.- Difusión y prensa. 24.- Parques y jardines. 25.-Deportes. 26.- Archivos. 27.- Patrimonio Municipal. 28.- Juntas Vecinales y Participación Cludadana. 29.- Educación. 30.- Rastro. 31.- Aseo Público. 32.-Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental. 33.-Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidas por un regidor o por el número de regidores que acuerde el Ayuntamiento, sus integrantes tendrán igual derecho, facultades y obligaciones, sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16.- Además de las comisiones permanentes a que se relieren los dos artículos anteriores, podrán crearse otras permanentes y las transitorias que requieran las necesidades del municipio, previo acuerdo del Ayun-

tamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión del Ayuntamiento a propuesta del presidente, el Ayuntamiento deberá elegir a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias, conformadas de manera individual o colectiva para dictaminar los asuntos que correspondan a su encomienda. De igual manera se procederá posteriormente al constituirse nuevas comisiones al aumentar el número de miembros de algunas de las comisiones establecidas, o al modificarse su integración. El regidor que en orden de lista se encuentre nombrado en primer término, presidirá la comisión y será responsable del buen funcionamiento de la misma, teniendo en consecuencia las siguientes atribuciones:

- a) Dará a conocer a los demás miembros de su comisión los asuntos encomendados a ella.
- b) Citará a los miembros de la comisión a la junta o junta s que se requiera para el conocimiento, estudio resolución de los asuntos planteados. Cada comisión deberá reunirse al menos una vez al mes.
- c) Promoverá las visitas que sean necesarias a los lugares o planteles donde se puedan conocer o apreciar los hechos, circunstancias u objetos sujetos a su control, supervisión o análi-
- d) Dará forma a los proyectos de acuerdo o de dictamen sobre los asuntos planteados.
- e) Permitirá la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomará votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo.
- f) Entregará a todos y cada uno de los regidores que integren el Ayuntamiento, así como al encargado de la Secretaría General, una copia de proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas, previa a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo, con objeto de que aquellos estén en posibilidad de pre sentar las modificaciones, observacio nes u objeciones que consideren pertinentes
- g) Presentará al a /untamiento e pleno, los acuerdos, resoluciones o orc posiciones de dictámenes que emane de las respectivas comisiones para s aprobación.
- h) Presentará un informe de activ dades de su comisión, ante el Ayunta miento, en forma trimestral.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Minicipal podrá intervenir en todas las cimisiones en la forma y tiempo que permitan sus actividades, asistiendo las juntas de trabajo que celebren aquillas o mediante acuerdos con los mie bros de cada comisión.

ARTÍCULO 19.- Las comisiones to drán los siguientes objetivos:

a) Presentar al Ayuntamiento proposiciones, dictámenes y proyec de acuerdo a los asuntos que le se

 b) Proponer al Ayuntamiento las medidas o acciones tendientes al mepramiento de los servicios del área corespondiente a la comisión.

c) Proponer al Ayuntamiento las medidas o a cuerdos tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponde a la respectiva comisión. En su caso se turnará a través de la comisión que deba conocer el asunto.

d) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamento, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacur más practicas y efectivas las actividados municipales.

blecer un seguimiento a los seuero y dictameues del Ayuntamienticara vigilar su cumplimiento y eficaz

ARTÍCULO 20.- Los regidores poin solicitar la información que requieri para el ejercicio de sus funciones uno miembros de las comisiones que os correspondan, en los términos del articulo 50 de la Ley del Gobierno y la iministración Pública Municipal del stado de Jalisco, debiéndose auxiliar del Secretario del Ayuntamiento par tal etecto. El Presidente de cada comisión y los regidores que la integran, serán responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio. También podrán colicitar sa les entregue copia certificade las actas de las sesiones cele-Fradas por el Avuntamiento, debiendo · Secretario propgicionárselas a la bresedad posible.

CULO 21.- Se abstendrán de dictammar los regidores en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cóntres o a sus parientes consanguíneos en linea recta sin-limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

El regidor que contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad.

ARTÍCULO 22.- Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones, éstas portrán dictaminar conjuntamente en caso de que haya acuerdo en su proposición, en caso contrario el presidente municipal presidirá las juntas de trabajo e intervendrá en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones y atribuciones del regidor o regidores de la comisión de gobernación:

- a) Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y demás Leyes y Reglamentos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.
- b) Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento.
- c) Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Hacienda:

a) Intervenir con el encargado de la

Hacienda Mignicipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del municipio.

b) Revisar mensualmente los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al encargado o contador general, las actaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes.

c) Vigilar que todos los contratos de compraventa, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afécten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para este.

- d) En general todas las medidas, planes y proyectos en la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.
- e) Y todas aquellas que por disposición de la ley le corresponda.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de presupuesto y vehículos:

- a) La formulación de los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares de la administración municipal.
- b) El examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se pongan aconsideración de Ayuntamiento.
- c) Cuidar, coordinándose para ello con las demás comisiones y dependencias que se estime pertinente, que los presupuestos se ajusten a la realidad y sean congruentes con el ingreso contemplado por la administración municipal de cada ejercicio.
- d) Vigilar que se organice y actualice el archivo del departamento de patrimonio municipal, respecto de la documentación los vehículos oficiales del Ayuntamiento, asimismo opinar sobre los dictámenes de bajas de vehículos.
- e) Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos oficiales realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos, dando cuenta al ayuntamiento de lo conducente.
- f) Vigilar la exacta aplicación del reglamento para el control y uso de vehículos oficiales del municipio, en su defecto, de las disposiciones generales emitidas al respecto, exigiendo la aplicación de la responsabilidad que resulte del mal uso de los vehículos o de los hechos ilícitos.

ARTÍCULO 26.- Es competencia de la Comisión de Reglamentos:

- a) El estudio y captación de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Ayuntamiento, de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, colegios de profesionistas, etc.
- b) En especial proponer las iniciativas de reglamentos municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes,
- c) Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal se turnen al Ayuntamiento para su análisis y

dictamen, vigilando que no se contravengan los principios de legalidad, equidad y generalidad.

- d) Intervenir juntamente con los funcionarios municipales que se estime pertinente en la formulación de iniciativas de ley, o decreto al H. Congreso del Estado en los términos del Título Segundo, Capítulo IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- e) Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Registro Ci-
- f) En general las que les confieren las leyes y las que se deriven de los proplos acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Bon obligaciones y facultades de la Comisión de Justicia:

- a) Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos municipales, los que deberán adecuarse a la realidad social del municipio.
- b) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales.
- c) Estudiar las iniciativas de reglamentos municipales que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.
- d) Conocer y apoyar para resolver los problemas con servidores públicos.
- e) En general las que le confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Compete a la Comisión de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales:

- a) Proponer los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la estricta vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales, como por los propios habitantes del municipio.
- b) Realizar los estudios necesarios que desemboquen en la estructuración de proyectos de los diferentes reglamentos municipales en beneficio de la ciudadanía y de la buena marcha del Gobierno Municipal.
- c) Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento de este, a la eliminación de contaminación visual por anuncios, a toda clase de signos exteriores y en general a que conserve el aspecto ornamental y el mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas.
- d) Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de discusión y conocimiento de los reglamentos municipales por parte de los servidores públicos y de los habitantes del municipio en general.
- e) Vigilar que el personal de inspección; vigilancia y reglamentos reúnan los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios, para llevar a cabo sus funciones, así como la constante evaluación de sus intervenciones.
- f) Vigilar que el Juez Municipal sea nombrado de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito:

- a) El estudio y la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de seguridad pública y tránsito en el municipio.
  - b) La vigilancia estricta de que las

autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a la ley y con máxima eficiencia.

- c) Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito.
- d) Formar parte de los consejos consultivos de Seguridad Pública y de tránsito en los que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y tránsito.
- e) Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública y en su caso, que se apilquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan.
- f) Opinar en cuanto a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con quien se estime necesario.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asistencia Social, las siguientes:

- a) Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia socia a los habitantes del municipio que la necesiten: como indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
- b) Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el municipio.
- c) Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social para constatar su desarrollo y proyección.
- d) Llevar un directorio de todos los organismos, unidades o autoridades asistenciales en funciones dentro del municipio para fomentar las funciones interinstitucionales.
- e) En términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad del municipio.
- f) Las demás que sean competencia específicas o concurrentes γ que vengan señaladas en el Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Salubridad e Higiene, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Coedyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales y estatales sobre la materia mencionada.
- b) Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con exactitud la Ley Estatal sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio, estableciendo para ellas el contacto que se estime pertinente con los inspectores del Ramp.
- c) Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la lu gienización del municipio o a la previen ción y combate de las entermedados epidémicas y endémicas.
- d) Colaborar con las autoridade sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, bares, balnearios y en general todo centro de reunión pública.

enero a noviembre del 2002

## Realidades

e) Procurar en especial el saneaiento de lotes baldios de las vias púicas, los edificios e instalaciones muinales como son: parques, centros eportivos, plazas, etc.

f) Realizar los estudios y gestiones en se estimen pertinentes en materia salubridad e higiene, que beneficien municipio.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones y tribuciones de la Comisión de Festidades Civicas:

 a) Colaborar en la planeación, elacración y distribución, de los progranas de actividades cívicas del Ayuntaplanto.

b) Promover de acuerdo con el Preidente Municipal los diversos comités ro-festividades cívicas del municipio y in las Delegaciones y Agencias Munilipales, llamando a participar a los dirersos sectores de la población.

c) Elaborar un calendario y un proprama de actividades civicas para cada ejercici ual del ayuntamiento promoendo la intervención de las dependencias municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.

d) Asistir juntamente con el Presicente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine.

e) Recibir información de los gastra erogados en el ramo de festividades civicas

f) En general planear y promover la elevación del nivel civico de la población

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Promoción Cultural:

a) Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.

b' ilar que dentro del municipio se presevan las acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas, toda la población

 c) Procurar la coordinación con instituciones federales estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural.

d) Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc. para promover una mejor y mayor actividad de ellos.

e) En general, planear, promover y fomentar el fenómeno a la cultura en el municipio.

f) Promover y colaborar en la elaboración de un inventario del patrimonio cultural del municipio, así como promover los reglamentos y medidas que tengan como objeto la preservación de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 34.- Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal, compete a esta Comisión:

 a) Promover el plan general del municipio para el fenómeno e impulso de la producción agropecuaria, en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y establecimiento de los agro servicios.

b) Proponer el establecimiento de

planes pilotos para difundir la tecnologia agropecuaria en el municipio.

c) Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal que tenga una influencia directa con el municipio ya sea ecológica, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios.

 d) Las demás que las leyes y reglamentos en la materia lo determinen.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Habitación Popular:

a) El estudio y propuesta de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de vivienda, en especial la regeneración de las vacindades.

b) Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente con las normas legales, vigentes en el momento de autorizarse las concesiones y que el desarrollo de las mismas se ajusten a los lineamientos trazados por la dirección de obras públicas.

ARTÍCULOS 36.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Obras Públicas:

 a) Proponer proyectos de obras públicas en sus diversas modalidades que repercutan favorablemente en áreas y grupos de mayor rezago social.

 b) Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.

c) Vigilar que el departamento de obras públicas cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción, de fraccionamientos y en general de desarrollo urbano.

d) Proponer proyectos de obras por cooperación de los particulares en los términos de la Ley que rige el Consejo de Colaboración Municipal, y en las diversas modalidades que manejen otras leyes y/o reglamentos.

 e) Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la comisión de calles y calzadas.

f) Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos; colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.

g) Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.

 h) Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos en las campañas de carácter profiláctico.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá como obligaciones y facultades:

 a) Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio.

 b) Vigilar la distribución del servicio de Água Potable, opinando al respecto don la intención de mejorar el mismo.

c) Supervisar las reparaciones y el mantenimiento que se les de por el organismo municipal encargado, a las líneas de conducción y a las fuentes de abastecimiento.

d) Asistir a las reuniones de Patronato, Consejo u Organismos Operador (según el caso), teniendo derecho con voz y voto en los acuerdos que se tomen debiendo firmar el acta respectiva.

 e) Presentar programas y proyectos que tiendan al tratamiento, saneamiento y mejoramiento de las aguas residuales.

f) Las demás que se mencionen en las leyes y Reglamentos de competencia municipal en este servicio.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbanización:

a) Coadyuvar en los términos señalados por las leyes y reglamentos respectivos en la elaboración y/o actualización del Plan General de Desarrollo Social, del Plan General de Desarrollo Económico, del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Desarrollo Urbano para el municipio de Tenamaxtlán.

 b) Supervisar que los planes señalados en el inciso anterior sean elaborados y publicados a tiempo en los medios legales idóneos.

 c) Vigilar que los planes referidos anteriormente sean aplicados utilizando los medios y formas señalados en los mismos.

 d) El señalamiento y sugerencias de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del municipio.

e) La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a su competencia en la vigilancia de la ejecución de los planes estatales y municipales.

 Difundir las Leyes y Reglamentos concernientes a la presente materia.

g) Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos de los diferentes niveles de Gobierno que conciernan a la presente comisión.

ARTÍCULO 39.- Tiene como atribuciones y obligaciones la Comisión de Alumbrado Público:

a) Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para esto en el Departamento de Alumbrado Público y otras dependencias.

 b) Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales para el municiplo, incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a los estipulado en los contratos respectivos.

c) Proponer al Ayuntamiento la Instalación y mejoramiento del Alumbrado Público y ornamental en las zonas residenciales, en las vías de comunicación y lugares más frecuentados por los propios habitantes y por el turismo, inclu-

yendo edificios y monumentos históricos conmemorativos.

d) Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que se requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado.

e) En general, planificàr la mejori. constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio.

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Nomenciatura tendrá a su cargo lo siguiente:

a) La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurár de acuerdo con los sistemas modernos la nomenciatura de todo el municipio, así como su control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad.

b) Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenciatura externa, domiciliaria y co-

mercial.

c) En general presentará los planes y lineamientos que se estimen apropiados sobre la materia, conservar los nombres de las calles tradicionales, evitando duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres.

ARTÍCULO 41. Son obligaciones y facultades de la Comisión de calles y calzadas:

a) Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan dentro de las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación y en general caminos vecinales, brechas, terracerías, etc.

 b) Mantener estrecha relación con las autoridades estatales y federales de tránsito respecto a la señalización vial.

 c) Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el municipio, para peatones y conductores de vehículos.

d) Proponer la realización de campañas en coordinación con los ciudadanos y medios de comunicación, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio.

e) Proponer y vigilar las obras de bacheo y reparación de caminos y calles, procurando que se pongan anuncios claros y suficientes en los lugares que se corte la vialidad, para evitar las molestias justificadas de los ciudadanos.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Comisión de Cementerios:

 a) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de cementerios.

b) Establecer en coordinación con la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, y Comisión Edilicia de Obras Públicas, las disposiciones necesarias er los cementerios, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concernien te al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, característica de las criptas y mausoleos, desagüpluvial y servicios propios para el cementerio.

## Realidades

c) Supervisar con toda oportunidad a los servidores públicos encargados de los cobros y a los de mantenimiento y asignación de espacios, para que el cobro del precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas ya sea en venta o arrendamiento, se efectúen de acuerdo a lo contenido en la Ley de Ingresos, y no exista duplicidad en las autorizaciones.

 d) Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- a) Proponer políticas que en materia de chos Humanos observará el Ayuntamiento.
- b) Vigilar el cumplimiento de los cuerdos que en materia de Derechos Humanos apruebe el Ayuntamiento.
- c) Realizar visitas de inspecciones a los centros de detención y custodia, dependientes del municipio, para cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos de los detenidos.
- d) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio; y
- e) Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y derivar su debido encauzamiento.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Espectáculos:

- a) La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de espectáculo blicos y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los engresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- b) Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que le sean aplicables.
- c) Fomantar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a dar un mejor espectaculo, y las mejores condiciones materiales y de seguridad, a los propios espectadores.

ARTÍCULO 45 - Son obligaciones de la Comisión de Difusión y Prensa: a) Procurar el establecimiento de un

- a) Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales.
- b) Promover y difundir la imagen Institucional del Ayuntamiento y la vida del municipio.
- c) Procurar que la Gaceta Municipal como órgano de comunicación del Ayuntamiento, se publique periódicamente conforme a los acuerdos que se tomen por el propio Ayuntamiento.
- d) Vigilar que el contenido de la Gaceta Municipal y de otros medios de comunicación social utilizados por la Administración, sea el adecuado a la función informativa, la que deberá versar

acerca de planes, proyectos, gestión, ejecución de obras y servicios y otras relacionadas a la función, sin que se manejen cuestiones de indole partidista, pudiendo los regidores expresar libremente sus puntos de vista bajo su responsabilidad en los espacios que de manera equitativa se les asignen la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Parques, Jardines y Ornato:

 a) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, estatales y reglamentos municipales sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general.

 b) Emprender estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques y jardines y áreas verdes del municipio.

- c) Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la Comisión de Ecología, Saneamiento y acción contra la contaminación ambiental.
- d) Vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales, para evitar riesgos, en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes en donde se haga hecesario derribar árboles o maleza que representen riesgos.
- e) Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, el aspecto estético del municipio, tanto en lo correspondiente a edificios públicos como privados, incluso en las vías públicas, señalamientos, anuncios, etc.
- f) Promover con los diversos grupos y asociaciones, así como en las escuelas para que se integren a campañas de limpieza y saneamiento de los Parques y Jardines.
- g) En general estar al pendiente de las actividades que lleve a cabo la administración general de parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Deportes:

- a) Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- b) Promover y proponer previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.
- c) Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.
- d) Vigilar todas las obras que se realicen en la materia concerniente al deporte, debiendo reportar las anomalías que detecte en la ejecución de las mismas.
- e) Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas, equipos deportivos, en las diferentes áreas, etc.
  - f) Promover y organizar conjunta-

mente con el Organismo municipal competente, los eventos deportivos, otorgando estímulos económicos y honoríficos a favor de los triunfadores.

g) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de trabajo del Consejo Deportivo Municipal, debiendo ser parte de la Junta Deportiva.

h) En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte, tanto en la nifiez como en la juventud y en la edad adulta.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Archi-

- a) Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas para mejorar la organización de los archivos municipales.
- b) Vigilar que dentro del Gobierno Municipal se implementen los mejores sistemas de archivos.
- c) Vigilar por la capacitación de quienes manejan los archivos municipales.
- d) Proponer la difusión de los documentos históricos archivados, para que se documenten investigadores, estudiantes y en general quienes tengan interés en su conocimiento.
- e) Vigilar y supervisar el funcionamiento de los archivos municipales para evitar errores y descuidos que pudieren perjudicar su integridad física y para impulsar actos y promociones en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Patrimonio Municipal:

- a) Vigilar el exacto cumplimiento y funcionamiento de la Oficina del Registro Público de bienes municipales.
- b) Procurar y vigilar la creación de un inventario previo de bienes inmuebles municipales.
- c) Promover la actualización de los inventarios municipales, cuidando del buen uso y mantenimiento de los bienes.
- d) Promover la recuperación de bienes municipales que estén en manos de particulares y la restauración de los deteriorados.
- e) Promover y sugerir políticas que incrementen el patrimonio municipal.
- f) Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal, que sean propuestas al Ayuntamiento.
- g) Intervenir en todo acto o hecho jurídico que afecte al patrimonio municipal,
- ARTÍCULO 50. Compete a la Comisión de Asociación de vecinos y participación ciudadana:
- a) Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de esta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas áreas geográficas de la municipalidad.
- b) Promover la creación de las Juntas Vecinales o de Participación Ciudadana, en los lugares donde no existan y coordinarse con sus representantes, a efecto de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntan iento, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la so-

lución a la problemática de las colonias.

- c) Llevar un directorio de las juntas vecinales y de participación ciudadana para que cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.
- d) Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con el Gobierno Municipal.
- e) Elaborar dictámenes relativos a la demarcación de los barrios en cabecera municipal, delegaciones y agencias a fin de que integren su asociación de vecinos o por lo menos sus comités de barrios.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Educación:

- a) Realizar estudios socio-económicos para el otorgamiento de becas según los programas y recursos disponibles.
- b) Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en competencias concurrentes para la mejor aplicación de planes y programas.
- c) Recordar y asistir al Consejo Municipal de Educación y/o a los Comités de Participación Social en la Educación para que se reúnan periódicamente conforme a los ordenamientos internos y normas jurídicas aplicables.
- d) Gestionar apoyos en las dependencias públicas correspondientes para recibir apoyos en los planteles educativos, de material didáctico o mobiliario.
- e) Promover en coordinación con los Directores de los Planteles educativos, concursos y competencias sanas que eleven el nivel académico de los estudiantes
- f) Realizar conjuntamente con la Comisión de Patrimonio, un inventario do los bienes inmuebles disponibles planteles educativos, y analizar su situación legal, para lo cual podrán auxiliarse del departamento Jurídico del Ayuntamiento
- g) Organizar junto con la Comisión de Festividades Cívicas los programas y proyectos de los diversos días conmemorativos y fechas relevantes en nuestro municipio.
- h) Las demás que señalen las leyes y reglamentos competentes de la materia.

ARTICULO 52.- Compete a la Comisión de Rastros:

- a) Realizar los estudios necesario: para mejorar el funcionamiento y con diciones materiales del o los rastros mu nicipales.
- b) Establecer en coordinación co la Comisión de Salubridad e Higien las medidas necesarias para preven brotes o focos de infección.
- c) Hacer visitas de inspección poriódicamente a los inmuebles destindos al servicio de rastros para verific la limpleza y efectividad en el servicio
- d) Coordinarse con el servidor e cargado, para proyectar los divers programas que consideren se pued implementar para el mejoramiento las condiciones generales del servic
- e) Vigilar se cumpla con el Reg mento de Rastros; y con la ley de De

# Realidades

c) Supervisar con toda oportunidad los servidores públicos encargados le los cobros y a los de mantenimiento rasignación de espacios, para que el obro del precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas ya sea en venta o arrendamiento, se efectuen

acerca de planes, proyectos, gestión, ejecución de obras y servicios y otras relacionadas a la función, sin que se manejen cuestiones de índole partidista, pudiendo los regidores expresar libremente sus puntos de vista bajo su responsabilidad en los espacios que de manera equitativa se los esignes. La

mente con el Organismo municipal competente, los éventos déportivos, otorgando estimulos económicos y honoríficos a favor de los triunfadores.

g) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de trabajo del Consejo Deportivo Municipal, debiendo ser pada de la lunta Deportiva enero a noviembre del 2002

l · · · lución a la problemática de las colonias. c) Llevar un directorio de las juntas

vecinales y de participación ciudadaná para que cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.

d) Pugnar por una constante

#### enero a noviembre del 2002

Pecuario, en lo que se refiere a cuestiones inherentes a rastros

1) Vigilar que el traslado de los carinles y la venta al público de la carne en haga en las condiciones sanitarias requeridas para el consumo humano.

g) Las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos competentes en la materia.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Aseo Publico:

a) Vigilar que el personal encargado de este servicio, cumpla con las órdenes recibidas y en su caso con las disposiciones reglamentarias concernientes a la función de recolección y traslado de los residuos sólidos y demás desechos.

b) Coadyuvar con el Departamento de Aseo Público en la elaboración de proyectos y estrategias de logistica y planeación.

c) Flaborar panfletos y utilizar otros de comunicación para facilitar a la población la información respectiva a las disposiciones legales de observancia general.

d) Las demás que le confieran las res y reglamentos aplicables

ARTICULO 51 La Comisión de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental tiene como facultades y obligaciones las siquientes:

a) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes lederales, estatales y eglamentos municipales sobre la materia

b) Coadyuvar con los diferentes nieles de gobierne en competencias concurrentes de Ecologia y Saneamiento

c) Realizar programas, planes y proyectos que deberan aplicar los de la Administración, eccucados y de sanea-

to para beneficio de vecinos Apoyar para la solución de problemas relacionados con la materia.

ARTICULO 55 Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Ci. I

a) Vigilar que la Unidad Municipal de Protección Civil omita los dictámenes que señalan los duersos reglamentos cuanda luere uccesario

El Vigilar que la Unidad Municipal: realice sus reunicios en los términos y con las obligaciones que le señale el Reglamento respectivo, de ser necesario participar en las mismas

c) Proponer at Ayuntamiento para su aprobación el Equipo y recursos que requiera la Unidad Municipal para su buen funcionamiento.

d) Vigilar que las acciones de la Unidad Municipal se ajusten a lo estaplecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil y en su Reglamento Interno. Para el efecto proponer la creación de las mismas y de ya existir, revisarlos y proponer modificaciones acordes a la realidad actual.

e) Las demás que le señalen las diversas leyes y Reglamentos de la ma-

#### CAPÍTULO IV

DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 56 - Las comisiones a

### - Realidades Ramanana Regularian

las que se turnen los asuntos, deberán rendir un dictamen por escrito en sesión del Ayuntamiento.

ARTICULO 57.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir sometiendo a la consideración del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo o de reglamento según sea el caso.

ARTÍCULO 58.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de dictamen o de reglamento sin que previamente se hava repartido a los regidores. a más tardar treinta y seis horas antes de la sesión, teniendo la obligación el Presidente de la Comisión de entregarlo personalmente a cada uno de los regidores, o si lo prefiere, enviarlo a la Secretaria General para que por ese nducto se envien a los regidores.

ARTICULO 59.- La totalidad de los dictámenes recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión

#### CAPÍTULO V

**DE LAS DISCUSIONES** 

ARTÍCULO 60. - Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones, pero deberán de sujetarse a los tiempos y términos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61 - El Presidente de la comisión o el encargado del dictamen, pondrá a discusión el mismo, primero en lo general y después en lo particular. Tratándose de reglamentos, artículo por artículo. En este caso si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez.

ARTÍCULO 62.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento deseará hablar en pro o en contra del dictamen, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento

ARTÍCULO 63.- Cuando existan argumentos en contra de un dictamen los integrantes de la comisión podrán hacer uso de la palabra aún después de haber expuesto, para efectos de aclarar o ilustrar lo combatido.

ARTÍCULO 64.- Si existiera la presencia de servidores públicos invitados a la reunión para exponer o sustentar algún dictamen, estos podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, considerando que no ese excedan más de cinco minutos en cada intervención, y los regidores podrán manifestarse hasta por tres minutos en cada una de las intervenciones de los servidores públicos

ARTÍCULO 65 - Iniciada una discusión solo podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor o cuando se requiera de más elementos para mejor proveer, debiendo estar de acuerdo dos terceras partes de los regidores presentes, y sujetándose a lo dispuesto por el artículo 5 para continuar la sesión o declararla nula.

ARTÍCULO 66 - En la discusión de un proyecto de ley o reglamentación, artículo por artículo, los que en ella intervengan, indicarán los artículos que deseen impugnar y la discusión versará exclusivamente sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que no

fueran objeto de discusión. ARTÍCULO 67.- Cuando un proyecto de lev o reglamentación fuera aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterio nuevamente a discusión, previa declaratoria de la presidencia al res-

#### CAPÍTULO VI **DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 68.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la ley señale otra cosà, se toman por mayoria sim-ple de votos, entendiéndose por esta la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Avuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

ARTÍCULO 69.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales.

III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso.

IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal.

V. Desincorporar bienes del dominio público del municipio.

VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal.

VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del mu-

nicipio y no exista convenio, que el Gobierno del Estado asuma una función o un servicio público municipal.

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.

IX. Celebrar contratos de fideicomiso público.

X. Los demás que señalen la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y otras leves competentes.

ARTICULO 70 - SI algun regidor abandonarse el salón en el momento de la votación o se abstuviere de emitir su voto, este se computará unido al de la mayoría de los que si lo expresen.

ARTÍCULO 71.- En lo no previsto por

este ordenamiento se estará a lo dis-puesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Avuntamiento Constitucional de Tenamaxtlán, Jalisco: lo cual deberá certificar el encargado de la Secretaría General del Avuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO - Se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para su publicación y observancia obligatoria se promulga el presente Reglamento de Sesiones de Ayuntamiento en la forma y términos de la fracción V del artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones concernientes al síndico, que lo consideren como miembro del Avuntamiento solo serán aplicadas hasta que sea nombrado por elección popular.

### INFORME DEL DELEGADO DE LA **DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**

ASUNTOS ATENDIDOS Y SOLUCIONADOS

4 Divorcios por mutuo consentimiento (vía tramitación especial).

2 solicitudes de alimentos (vía civil sumaria)

3 cumplimientos de ejecución de sentencias (dictadas por el juzgado de Primera Instancia de Unión de Tula)

10 testimoniales (en apoyo de particulares para cumplir requisitos del artículo 41 de la Ley del Registro Civil).

3 ratificaciones de convenio (uno de alimentos y dos de custodia de menores).

7 diligencias a domicilio particular para tratar asuntos relacionados con abuso y maltrato físico a menores.

3 diligencias a domicilio particular para tratar asuntos relacionados con maltra to a personas de la Tercera Edad.

5 audiencias dirigidas a personas que tienen problemas de violencia intrafamiliar

12 impartición de 12 cursos prematrimoniales.

122 personas atendidas en asuntos diversos

Lic. Raymundo Franco Talamante:

